



# Fiscalidad en movimientos internacionales de empleados

Situación actual y novedades

KPMG Abogados, S.L.P.

---

18 de febrero 2025

# Ley Mbappé

# Ley Mbappé

## ¿A quién aplica?



- Nuevos residentes en la **CCAA de Madrid**, que no hayan sido residentes durante los cinco años anteriores a aquel en el que se produzca el cambio de residencia. Aplicable desde 1 de enero de 2024.
- Deben mantener la condición de contribuyente del IRPF en la Comunidad de Madrid hasta el último ejercicio del período de 6 años de mantenimiento de la inversión.

## ¿En qué consiste?



- **Deducción de un 20%** del valor de adquisición de la inversión realizada sobre el **tramo autonómico** del IRPF de los siguientes activos:
  - **Valores** representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados o no, en mercados organizados.
  - **Valores** representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados o no, en mercados organizados.
  - En ningún caso puede materializarse en bienes inmuebles.
- Las inversiones pueden ser tanto en empresas residentes en España, como extranjeras.
- Si la entidad no es cotizada, se exige que no esté domiciliada en un paraíso fiscal, que el contribuyente y sus familiares no posean una participación superior al 40% y que no ejerza funciones ejecutivas ni de dirección, ni mantenga una relación laboral en la entidad.

# Ley Mbappé

## Plazo para realizar la inversión y mantenimiento

- Se podrá efectuar en el año fiscal anterior a la adquisición de residencia (cuando sea en entidades españolas) en el año fiscal de llegada, o en el siguiente, y se tienen que mantener durante al menos 6 años, al igual que la residencia en la Comunidad de Madrid.
- Las enajenaciones con reinversión total en el plazo de un mes en cualquiera de los elementos patrimoniales aptos no determinan el incumplimiento del periodo de mantenimiento.

## ¿En qué ejercicio se podrá aplicar la deducción?

- Con carácter general, en el ejercicio en el que se produzca la inversión o en los cinco ejercicios siguientes, en caso de insuficiencia de cuota.



## ¿Es compatible con la Ley Beckham?

- **NO.** Quienes tributen por la “Ley Beckham”, no podrán acogerse a los beneficios de la “Ley Mbappé”.
- Los deportistas profesionales no pueden acogerse a la Ley Beckham.
- Valorar cuestiones como Impuesto sobre el Patrimonio e ITSGF.





# Ley Beckham

# Ley Beckham

## Cuestiones a tener en cuenta nuevos supuestos

### Consejeros no ejecutivos

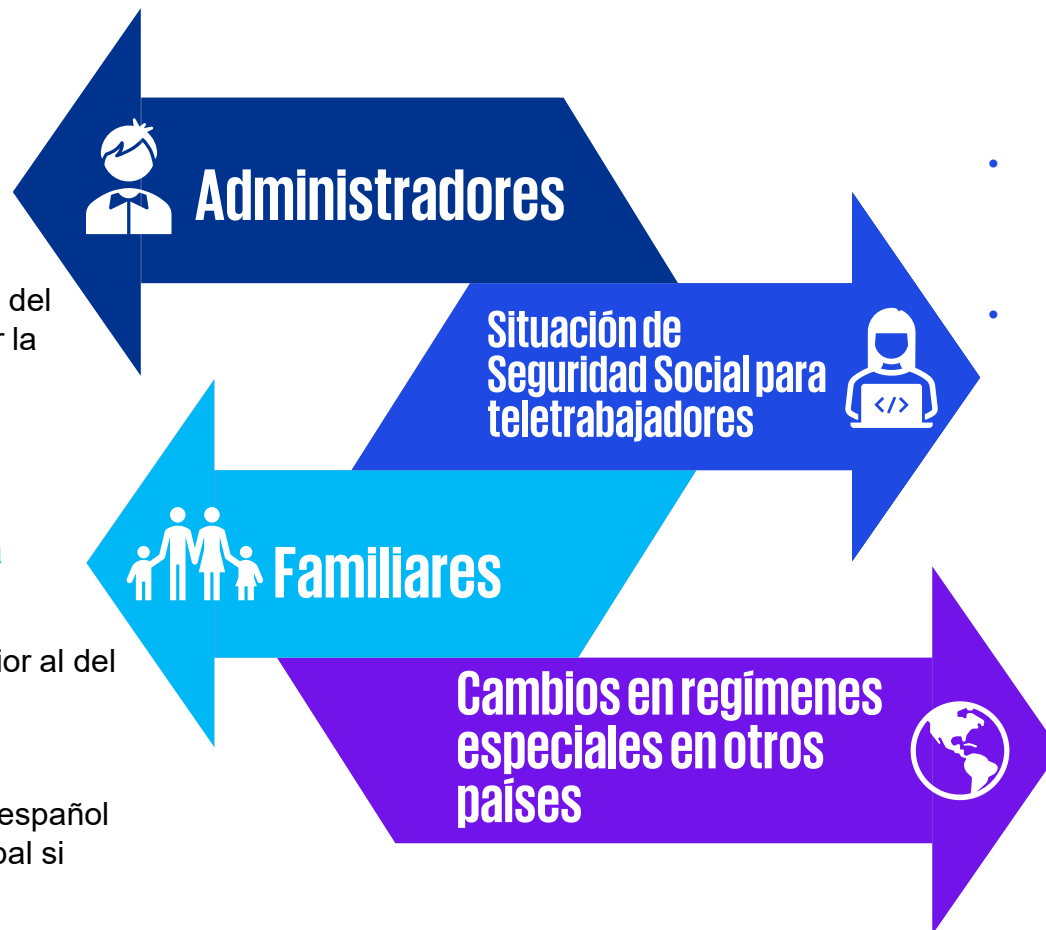
- **No** necesidad de **alta** en la **Seguridad Social**.
- Incidencias en la solicitud del régimen
- Justificación del nombramiento y del plazo de 6 meses para presentar la solicitud.

### Atención a plazo de llegada a territorio español

En función de si es anterior o posterior al del contribuyente principal

### Plazo de solicitud

6 meses desde entrada en territorio español (o plazo para el contribuyente principal si fuera superior)



- ¿Posibilidad de obtener un **certificado de cobertura (A1)** en el país de origen para la situación de teletrabajo?
- ¿**Registro** de la entidad **no residente en la Seguridad Social española** e ingreso de cotizaciones en España?

### Reino Unido

Eliminación del régimen de “Remittance” con efectos 6 de abril de 2025

Sustitución por **régimen FIG (Foreign Income and Gains)**. Se podrá excluir de tributación durante sus primeros cuatro años como residentes los rendimientos y ganancias de fuente no británica **con independencia** de que estos **se remitan o no** al Reino Unido



# Ley Beckham

## Cuestiones a tener en cuenta

01

### No aplicación de Exenciones, excepto retribuciones en especie art. 42,3 LIRPF

- No exención indemnización por despido
  - Sí posibilidad de seguir tributando bajo el régimen si en un breve período de tiempo se inicia una nueva relación laboral o de administrador.
- No exención por maternidad/paternidad
- No exención art. 7.p) LIRPF por trabajo en el extranjero
- No exención reinversión vivienda habitual
- Sí exención retribuciones especie artículo 42.3 LIRPF.
  - DGT V0589-20 + modificación Ley de Start-Ups del art. 93.2 de la LIRPF.

02

### Gastos

- No deducción del gasto de Seguridad Social relacionado con el trabajo desarrollado en España.
- No deducibilidad de gastos por arrendamiento de inmuebles.

03

### ¿Imputación de renta inmobiliaria por vivienda habitual?

- Sentencia TSJ Madrid 316/2024 de 6 de mayo
- Resolución TEAR Madrid 31/07/2024

04

### Reducciones

- No reducciones por aportaciones a planes de pensiones
  - La aportación del empleador queda sujeta a tributación sin posibilidad de aplicar reducción y la del empleado no da derecho a reducción.
- No reducción 30% por rendimiento generado en más de 2 años o notoriamente irregular RIRPF.
- No reducción arrendamiento vivienda (general 50% con %s incrementados en determinadas situaciones).

05

### Deducciones

- Doble límite deducción por doble imposición internacional.
  - Tipo 24%/47% + 30% de la cuota íntegra correspondiente al total de rendimientos del trabajo
  - Atención a casos de contribuyentes con volumen significativo de trabajo en el extranjero.
- Deducción por donativos.
- No otras deducciones, como familia numerosa.

7.p)



# 7.p)

## Resolución TEAC 8685/2023 de 19 de julio de 2024, unificación de criterio

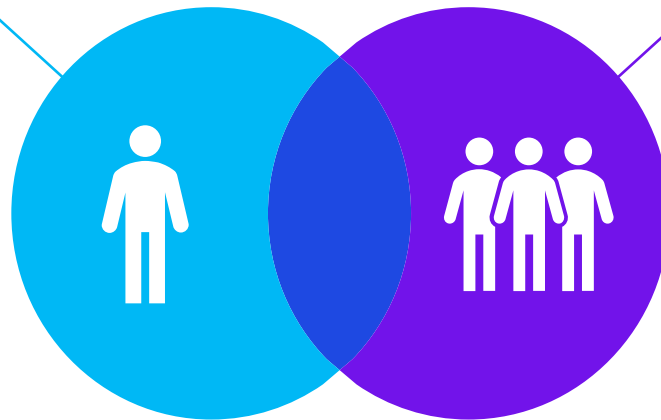
¿Cómo realizar el cálculo proporcional de los rendimientos devengados cada día por los trabajos realizados en el extranjero cuando existen dos o más relaciones laborales en el mismo período impositivo o cuando la relación laboral es inferior al año?

### Un único pagador durante el año

En el denominador:

El número total de días del año si ha existido relación de ajenidad durante todo el año con el pagador.

Si el periodo de la **relación laboral es inferior al año natural**, se calcularán la parte de las retribuciones no específicas devengadas durante los días de desplazamiento al extranjero dividiendo entre el tiempo de duración de la relación laboral en el periodo impositivo.



### Dos o más pagadores durante el año

Si se han mantenido dos o más relaciones profesionales en el mismo periodo impositivo, se realiza individualmente el cálculo para cada una de ellas con el límite conjunto de los **60.100€**.

**¡Muchas gracias!**

**KPMG**



## Contactos:



**Mª Antonia del Río**  
**Directora GMS**

[mdelrio@kpmg.es](mailto:mdelrio@kpmg.es)

+34 639 70 12 37



**Igor Diego Angulo**  
**Director GMS**

[idiego@kpmg.es](mailto:idiego@kpmg.es)

+34 660 38 05 15



[kpmg.es](https://www.kpmg.es)

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.

© 2025 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

**Document Classification: KPMG Confidential**